



# Asamblea General

Distr. general  
8 de febrero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**16º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5  
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de  
Derechos Humanos**

## **Bangladesh**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1979)	ICRMW (2011)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1998)	CRPD (2007)	OP-CAT
	ICCPR (2000)		CPED
	CEDAW (1984)		
	CAT (1998)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2000) OP-CRC-SC (2000)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICESCR (Declaración, arts. 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13, 1998)		
	ICCPR (Reserva, arts. 14.3 d); declaración, art. 10.3, 11, 14.3 d) y 14.6, 2000)		
	CEDAW (Reserva, arts. 2, 13 a) y 16.1 c) y f); retirada de reserva, arts. 13 a) y 16 1) f), 1997)		
	OP-CEDAW (Reserva, arts. 8 y 9, 2000)		
	CAT (Reserva, art. 14.1, 1998) CRC (Reserva, arts. 14.1 y 21, 1990)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	CAT, art. 20 (1998)	OP-CRPD, art. 6 (2008)	ICERD (art. 14) OP-ICESCR ICCPR (art. 41) ICCPR-OP 1 OP-CEDAW (art. 8) OP-CRC-IC CAT (arts. 21 y 22) ICRMW (arts. 76 y 77) CPED

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo de Palermo <sup>6</sup>	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>7</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II <sup>4</sup>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>8</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT, excepto el Convenio N° 138 <sup>5</sup>		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) Convenios de la OIT N°s 169 y 189 <sup>9</sup> Convenio de la OIT N° 138

1. En 2009 y 2011 el Comité de los Derechos del Niño (CRC)<sup>10</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>11</sup>, respectivamente, manifestaron su satisfacción por la ratificación de la CRPD y del OP-CRPD.

2. El CRC instó a Bangladesh a ratificar la ICRMW, la ICERD, el OP-CAT, el OP-ICESCR y el OP-ICCPR<sup>12</sup>. El CEDAW lo instó a ratificar la ICRMW y la ICERD<sup>13</sup>. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos reiteró su recomendación de que Bangladesh ratificara el OP-ICESCR<sup>14</sup>.

3. El CEDAW<sup>15</sup>, el CRC<sup>16</sup> y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) instaron a Bangladesh a considerar la posibilidad de ratificar las Convenciones sobre los refugiados de 1951 y 1967<sup>17</sup> y a estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>18</sup>.

4. El CRC instó a Bangladesh a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>.

5. El CRC y la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza instaron a Bangladesh a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo<sup>20</sup>.

6. El CRC celebró que Bangladesh hubiera examinado sus reservas a los artículos 14.1 y 21 de la Convención y lo alentó a acelerar ese proceso<sup>21</sup>. El UNICEF recomendó que se adhiriera al CRC-OP-IC y retirara sus reservas a los artículos 14 1) y 21 de la CRC, dado que, según el UNICEF, la adopción no contradecía las leyes religiosas<sup>22</sup>.

7. El CEDAW celebró que Bangladesh estuviera dispuesto a considerar la posibilidad de retirar las reservas a los artículos 2 y 16.1 c) de la Convención<sup>23</sup>.

8. La UNESCO hizo un llamamiento a Bangladesh para que ratificara la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>24</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

9. El CEDAW exhortó a Bangladesh a que agilizará el proceso de examen de su legislación para armonizarla sin demora y en un plazo claramente determinado con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención, y a que mejorara el proceso de reforma legislativa mediante la asociación y colaboración con los líderes religiosos, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales de mujeres<sup>25</sup>.

10. El UNICEF tomó nota de que el Consejo de Ministros había aprobado el proyecto de ley de control de la pornografía, que estaba pendiente de examen y aprobación por el Parlamento; instó a Bangladesh a agilizar el proceso de promulgación<sup>26</sup>.

11. El CRC instó a Bangladesh a definir e incorporar explícitamente el principio del interés superior del niño en la legislación nacional<sup>27</sup>.

12. El CRC instó a Bangladesh a incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional; a revisar la Ley de la infancia de 1974<sup>28</sup> y a definir al niño como toda persona menor de 18 años<sup>29</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>30</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i> <sup>31</sup>
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh	N.A.	B (mayo de 2011)

13. El CRC instó a Bangladesh a garantizar la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y proporcionarle suficientes recursos y la capacidad para abordar las cuestiones de los derechos del niño; a establecer el Defensor del Niño, que se ocupe específicamente de abordar las denuncias de violaciones de los derechos del niño y proporcionar correctivos para reparar tales violaciones; y a garantizar que los mecanismos que abordan las denuncias sean de fácil acceso y adaptados a los niños<sup>32</sup>.

14. El CRC instó a Bangladesh a considerar la posibilidad de mejorar las capacidades del Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, mediante la prestación de recursos humanos y financieros suficientes, y a aclarar las funciones y mandatos del Consejo Nacional de Desarrollo de la Mujer y el Niño<sup>33</sup>.

15. El UNICEF observó la evolución positiva derivada de la aprobación de la Política Nacional de 2011 para promover el desarrollo del niño, la Política Nacional de 2010 para eliminar el trabajo infantil, la Política Nacional de Educación y el establecimiento del Comité de los Derechos del Niño dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y recomendó que se revisara el proyecto de ley sobre el establecimiento del cargo de Defensor del Niño para que se ocupase específicamente de la supervisión independiente de la aplicación de la CRC<sup>34</sup>.

16. La Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos señaló que no se habían realizado avances con respecto al nombramiento de un Defensor del Pueblo conforme a la Constitución<sup>35</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>36</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2001	-	-	Informes 12º a 14º retrasados desde 2006
CESCR	-	-	-	Informes inicial y segundo retrasados desde 2000 y 2005, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2002
CEDAW	Julio de 2004	2010	Enero de 2011	Octavo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	-	-	-	Informes primero al cuarto retrasados desde 1999, 2003, 2007 y 2011, respectivamente
CRC	Octubre de 2003 Enero de 2006 Junio de 2007	2007	Junio de 2009	Quinto informe. Presentación prevista en 2012
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	-	-	-
Comité de Derechos Humanos	-	-	-
CEDAW	2013	Violencia contra las mujeres y las niñas; retirada de las reservas a los arts. 2 y 16.1 c) <sup>37</sup>	-
CAT	-	-	-

17. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza reiteró su recomendación de que Bangladesh presentara su informe inicial al CESCR<sup>38</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>39</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Intolerancia religiosa (2000) Violencia contra la mujer (2000) Derecho a la alimentación (2002)	Agua y saneamiento y extrema pobreza y derechos humanos, misión conjunta (2009)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Libertad de religión	Libertad de religión (fechas por concertar)
<i>Visitas solicitadas</i>	Vivienda adecuada (2005) Cuestiones de las minorías (2006) Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2006) Independencia de los magistrados y abogados (2007) Formas contemporáneas de la esclavitud (2008)	Racismo (2008) Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitud reiterada en 2008 y 2009) Desplazados internos (2012) Independencia de los magistrados y abogados (recordatorio en 2012) Solidaridad internacional (2012) Violencia contra la mujer (2012)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 30 comunicaciones. El Gobierno respondió a 27 comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Extrema pobreza y derechos humanos <sup>40</sup>	

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

18. El CEDAW seguía preocupado por las leyes y disposiciones discriminatorias, tales como las leyes relativas al matrimonio, el divorcio, la nacionalidad o los derechos de tutela y custodia, que no reconocían a la mujer los mismos derechos que al hombre. El Comité exhortó al Estado parte a que agilizará el proceso de examen de su legislación para armonizarla en un plazo claramente determinado con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención<sup>41</sup>.

19. El CEDAW exhortó a Bangladesh a elaborar y aplicar estrategias para eliminar los estereotipos y las prácticas discriminatorias<sup>42</sup>. La Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento instó a Bangladesh eliminar las actitudes discriminatorias y los estereotipos con respecto a las niñas y las mujeres, que les imponían la carga que suponía la obtención de agua y representaban un obstáculo para su acceso al saneamiento en condiciones de seguridad<sup>43</sup>.

20. El CEDAW exhortó a Bangladesh a que extendiera la aplicación de las garantías de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer incluidas en su Constitución y otros instrumentos legislativos pertinentes a la esfera privada<sup>44</sup>.

21. Al CEDAW le preocupaba que las mujeres y niñas sufrieran discriminación, especialmente en relación con la educación, el acceso al empleo y la atención de la salud, la vivienda y el acceso a la justicia<sup>45</sup>.

22. Tomando nota de la aprobación del Sexto Plan Quinquenal, el UNICEF señaló que las niñas y determinados grupos de niños, como los refugiados, los niños con discapacidad, los pertenecientes a minorías étnicas y religiosas y los niños de los barrios de tugurios y las zonas rurales, seguían sufriendo discriminación y disparidades. Recomendó que Bangladesh llevara a cabo una campaña nacional de educación sobre la no discriminación y asegurara la aplicación cabal del Sexto Plan Quinquenal<sup>46</sup>. El CRC manifestó preocupaciones similares<sup>47</sup> e instó a Bangladesh a ocuparse de esas cuestiones<sup>48</sup>.

23. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza observó que la situación de los grupos más vulnerables no había cambiado significativamente desde su visita en diciembre de 2009. Reiteró la necesidad de combatir activamente la discriminación contra esos grupos, en particular de los refugiados rohingyas, y de garantizar su acceso a los servicios y a una protección social adecuada<sup>49</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. El UNICEF observó que se podían imponer la pena de muerte y la cadena perpetua sin libertad condicional a niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años<sup>50</sup>. El CRC exhortó a Bangladesh a no imponer la pena de muerte ni la cadena perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años de edad<sup>51</sup>, y a poner fin a la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años y abolir la pena de muerte<sup>52</sup>.

25. El CRC se declaró preocupado por que no hubiera políticas basadas en la prevención y por que ciertas condiciones en Bangladesh menoscabaran el ejercicio del derecho de los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo<sup>53</sup>.

26. El 2012 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que había transmitido al Gobierno las denuncias recibidas, según las cuales la policía, los paramilitares y el ejército, fundamentalmente el Batallón de Acción Rápida, recurrían con frecuencia a la desaparición forzada como instrumento para detener o incluso ejecutar extrajudicialmente a personas<sup>54</sup>.

27. El CRC estaba preocupado por el número de niños que seguían en las cárceles de adultos, los malos tratos de los niños mientras estaban bajo la custodia de la policía, la duración de la detención policial y la ausencia de tribunales juveniles<sup>55</sup>. Observando que a los niños se les recluía en prisiones junto con los adultos en espera del juicio<sup>56</sup>, el UNICEF recomendó que esos niños fueran puestos en libertad sin demora<sup>57</sup>.

28. El CRC instó a Bangladesh a limitar por ley la duración de la detención preventiva de los niños, separar a los niños privados de libertad de los adultos, examinar la decisión de detención, con miras a retirarla, promover medidas alternativas a la detención, y establecer un órgano independiente para vigilar las condiciones de detención<sup>58</sup>.

29. El CEDAW seguía preocupado por la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular, la violencia doméstica, las violaciones, las agresiones con ácido, la violencia relacionada con la dote y la violencia instigada por las *fatwas*<sup>59</sup>. El CEDAW y el ACNUR instaron a Bangladesh a aprobar un plan nacional de acción y tipificar como delito la violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar a los autores, eliminar las trabas a las que se enfrentaban las mujeres para acceder a la justicia, y promulgar legislación sobre el acoso sexual<sup>60</sup>.

30. El UNICEF señaló que, a pesar que las medidas adoptadas para hacer frente a los abusos sexuales y a la explotación de niños mediante la promulgación de nuevas leyes, como la Ley de prevención de la violencia doméstica (2010) y la Ley de lucha contra la trata de personas (2012), proseguían los abusos sexuales y la explotación de niños. El UNICEF recomendó que Bangladesh garantizara la aplicación cabal de las leyes e intensificara los esfuerzos encaminados a detener y enjuiciar a los autores<sup>61</sup>. El CRC instó a que se consolidaran las medidas legislativas para abordar las cuestiones del abuso sexual y la explotación sexual, mediante, entre otras cosas, su tipificación como delitos y el enjuiciamiento de los autores; impartiera capacitación a los agentes del orden, trabajadores sociales, jueces y fiscales sobre la manera de recibir, dar curso e investigar las denuncias, respetando la confidencialidad<sup>62</sup>; y reforzara el apoyo a los niños víctimas de abuso y descuido, a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación<sup>63</sup>.

31. El UNICEF observó que la Constitución, el Código Penal, la Ley de prevención de la opresión contra mujeres y niños y la Ley de la infancia prohibían los castigos corporales en todos los entornos. No obstante, proseguían la violencia contra los niños y la práctica generalizada de los castigos corporales en las familias, las comunidades, las escuelas, y las instituciones de guarda y justicia juvenil. El UNICEF y el CRC alentaron a Bangladesh a aplicar la legislación vigente para prohibir y eliminar los castigos corporales en las escuelas<sup>64</sup>.

32. El CEDAW pidió que se adoptara y aplicara efectivamente un plan de acción integral para hacer frente a la trata y la explotación sexual<sup>65</sup>. El CRC reiteró su preocupación por el creciente número de niños que vivían o trabajaban en los centros urbanos, y que eran los principales objetivos de las redes organizadas de trata de niños<sup>66</sup>. El ACNUR celebró la labor en marcha sobre una nueva ley de lucha contra la trata, pero observó que las mujeres y los niños rohingyas que no estaban inscritos en el registro no se habían beneficiado realmente de la Ley de prevención de la opresión contra mujeres y niños (2000, enmendada en 2003)<sup>67</sup>. El Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que tomara las medidas necesarias para reforzar los mecanismos de aplicación de la ley a fin de investigar efectivamente los casos de trata de personas, tanto con fines de explotación sexual como laboral, y de enjuiciar a sus autores<sup>68</sup>.

33. El CRC reiteró su recomendación de que Bangladesh centrara sus esfuerzos en la lucha contra la venta y la trata de niños y lo instó a fortalecer las alianzas con todas las partes interesadas a fin de proporcionar a los niños víctimas de la trata los servicios y programas adecuados de recuperación y reinserción social<sup>69</sup>.

34. El CRC recomendó que no se alistase en el ejército a ningún niño por debajo de la edad mínima de reclutamiento, y que el reclutamiento de niños en el ejército a la edad de 16 y 17 años se basase en una decisión con conocimiento de causa y la incorporación solo se produjese con el consentimiento previo de los padres o tutores legales<sup>70</sup>.

35. El UNICEF observó que en Bangladesh estaba generalizada la explotación económica, incluida la del trabajo infantil<sup>71</sup>. El CRC estaba preocupado por que continuara la alta incidencia de niños trabajadores en cinco de las peores formas de trabajo infantil, así como por la falta de mecanismos para hacer cumplir leyes específicas para proteger a los niños trabajadores<sup>72</sup>. El CRC y el CEDAW observaron con preocupación que las niñas que trabajaban como empleadas domésticas eran más vulnerables a la violencia y la explotación que los niños<sup>73</sup>.



### C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. El CEDAW seguía preocupado por que se continuaran aplicando sanciones ilegales impuestas en virtud de las sentencias dictadas por los *shalishes* para castigar "comportamientos antisociales e inmorales"<sup>74</sup>, e instó a Bangladesh a velar por que las decisiones de los *shalishes* no fueran contrarias a la ley y no dieran lugar a castigos extrajudiciales<sup>75</sup>.

37. El UNICEF tomó nota con satisfacción del establecimiento de un tribunal juvenil en todos los distritos, así como de equipos de tareas nacionales y municipales para asegurar que los niños no fueran enviados a prisiones para adultos y que los que se encontraban reclusos en ellas fueran puestos en libertad. El nuevo proyecto de ley de la infancia, aprobado por el Consejo de Ministros en 2010, que estaba pendiente de que el Parlamento lo examinase y aprobase, garantizaría que la privación de libertad se utilizase como último recurso. Esa ley prohibiría asimismo la pena de muerte y la cadena perpetua sin libertad condicional<sup>76</sup>. El CRC recomendó que el sistema de justicia juvenil se pusiera en conformidad con la Convención<sup>77</sup>. El CRC y el UNICEF observaron con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal seguía siendo de tan solo 9 años de edad<sup>78</sup>, e instaron a que se elevara por lo menos a 12 años<sup>79</sup>.

38. Los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la independencia de los magistrados y abogados manifestaron su preocupación por una sentencia de muerte dictada por el Tribunal de Delitos Internacionales de Bangladesh tras un juicio celebrado en rebeldía, y señalaron que, habida cuenta de la importancia histórica de esos juicios y de la posible imposición de la pena de muerte, era de vital importancia la comparecencia de todos los acusados ante el Tribunal para que tuvieran un juicio justo. Asimismo, se manifestó preocupación por las cuestiones planteadas acerca de la imparcialidad de los jueces y los fiscales del Tribunal, así como de su independencia del poder ejecutivo. El Tribunal de Delitos Internacionales de Bangladesh, establecido en marzo de 2010, era de hecho un tribunal nacional con jurisdicción y competencia para juzgar y castigar a cualquier persona acusada de cometer atrocidades, como genocidios, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Bangladesh, incluso durante la guerra de liberación del país en 1971<sup>80</sup>.

### D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

39. Al CEDAW le preocupaba que, para solicitar la nacionalidad, se exigiera al cónyuge de una mujer de Bangladesh haber sido residente en el país durante cinco años, mientras que el requisito de residencia para la mujer extranjera casada con un hombre de Bangladesh era de dos años solamente<sup>81</sup>. Instó a que se enmendase la legislación sobre la nacionalidad<sup>82</sup>. El CRC recomendó que se reconociera la nacionalidad de Bangladesh a los niños uno de cuyos progenitores era nacional de ese país.

40. El UNICEF manifestó su preocupación por la falsificación de los documentos de identidad a fin de "legalizar" los matrimonios precoces o la participación de niños en la prostitución, que era una actividad legal para los adultos que poseían un certificado gubernamental<sup>83</sup>. El CRC recomendó a Bangladesh que se asegurase de que todos los niños tuvieran un certificado de nacimiento válido, como destacaron también las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la pobreza extrema y del agua y el saneamiento, y que protegiera a los niños de los matrimonios precoces y forzados<sup>84</sup>.

41. El UNICEF observó que la edad mínima para contraer matrimonio para hombres y mujeres era respectivamente de 21 y 18 años, pero que, aunque estaba prohibido por ley,

seguía siendo frecuente el matrimonio infantil<sup>85</sup>. El CRC instó a Bangladesh a que prohibiera los matrimonios precoces y forzados y prácticas tradicionales nocivas, como la dote<sup>86</sup>. El CEDAW instó a Bangladesh poner fin a los matrimonios de niños que se seguían practicando, especialmente en el medio rural<sup>87</sup>.

42. El CEDAW acogió con satisfacción la disposición mostrada por Bangladesh a adoptar un código uniforme de la familia con el fin de eliminar las diferencias discriminatorias entre musulmanes, hindúes, cristianos y otros grupos religiosos, y a establecer disposiciones claras y no discriminatorias sobre el matrimonio, el divorcio, la sucesión, la distribución de los bienes y la custodia de los hijos, en cumplimiento de la Convención<sup>88</sup>.

43. El UNICEF observó que no había una política nacional sobre cuidados alternativos para los niños privados del cuidado de sus padres, dado que la adopción se consideraba contraria a la ley religiosa<sup>89</sup>.

### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

44. Aunque acogió con satisfacción la adopción de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución, que permitió el aumento de 30 a 45 de los escaños reservados para las mujeres y el nombramiento de seis mujeres como ministras en 2009, el CEDAW seguía preocupado porque las mujeres tenían todavía una representación insuficiente en la vida pública y profesional<sup>90</sup>. Instó a Bangladesh a que adoptase leyes y políticas de promoción de la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones<sup>91</sup>.

45. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos seguía preocupada por las presuntas restricciones a la libertad de opinión, expresión y asociación y por los actos de violencia, malos tratos e intimidación que ponían en peligro la integridad física y psicológica de los defensores de los derechos humanos en Bangladesh<sup>92</sup>. En 2011 los Relatores Especiales sobre la libertad de expresión y los defensores de los derechos humanos enviaron comunicaciones relativas a denuncias de, entre otras cosas, amenazas y otros actos de intimidación contra una organización de derechos humanos y contra particulares por su labor, incluida su colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, y contra una organización no gubernamental internacional de derechos humanos<sup>93</sup>. La UNESCO observó que en Bangladesh existían mecanismos de autorregulación de los medios de información. El Director General de la UNESCO condenó el asesinato de los periodistas Sagar Sarwar y Mehrun Runi en febrero de 2012 y de Jumal Uddin en junio de 2012. La UNESCO afirmó que, en Bangladesh, informar seguía siendo peligroso por la gran incidencia de casos de acoso y agresiones contra los periodistas y las principales agencias de noticias. Alentó a Bangladesh a asegurarse de que los periodistas pudieran operar en un entorno seguro; investigar los casos de asesinatos de periodistas y ataques contra las agencias de noticias y enjuiciar a sus autores; y despenalizar la legislación sobre difamación y, posteriormente, incorporarla al Código Civil<sup>94</sup>.

46. El Comité de Expertos de la OIT pidió que se tomaran medidas para revocar o enmendar la Ley de poderes especiales en virtud de la cual se podían imponer penas de prisión a personas que publicasen informes considerados perjudiciales o contraviniesen órdenes relativas al escrutinio y la aprobación previos de algunas publicaciones o a la suspensión o disolución de algunas asociaciones. Observó que las penas de reclusión podían entrañar la obligación de realizar trabajos en la prisión<sup>95</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

47. La Experta independiente encargada de la cuestión de la extrema pobreza recomendó que Bangladesh garantizara el respeto de las normas laborales y revisara la legislación pertinente, incluido el Código del Trabajo de 2006, a fin de asegurarse de que cumplían las normas internacionales de derechos humanos, y añadió que el Gobierno debía reforzar considerablemente los mecanismos de aplicación de las normas laborales e intensificar los esfuerzos con miras a prevenir el trabajo infantil, especialmente en sus peores formas, y a hacerle frente<sup>96</sup>. El CEDAW estaba preocupado por la persistencia de la discriminación de la mujer en el mercado de trabajo y lamentó que el Código del Trabajo de 2006 no amparase a los trabajadores del sector no estructurado, en que se empleaba una gran población de mujeres. El CEDAW instó a Bangladesh a aplicar el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades en el empleo<sup>97</sup>.

48. El CRC instó a Bangladesh a prohibir el empleo de niños menores de 18 años en trabajos peligrosos y a considerar la posibilidad de aprobar la Política nacional de trabajo infantil de 2008<sup>98</sup>. El UNICEF señaló que, aunque la edad mínima fijada a nivel nacional para trabajar era de 14 años, para realizar trabajos ligeros era de 12 años y para realizar trabajos peligrosos era de 18 años, y recomendó que se revisaran esas edades de conformidad con las normas aceptadas a nivel internacional<sup>99</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

49. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento llegaron a la conclusión de que el hecho de que en la Constitución se abordaran por separado las cuestiones económicas y las cuestiones sociales era indicio de la percepción errónea de que los derechos económicos, sociales y culturales no podían exigirse ni aplicarse por ley, lo que tenía graves consecuencias para el goce de esos derechos<sup>100</sup>.

50. La Experta independiente encargada de la cuestión de la extrema pobreza observó que la pobreza estaba generalizada y que había aumentado la disparidad socioeconómica a pesar de las mejoras en los indicadores económicos y sociales. Alrededor del 40% de la población seguía siendo pobre y al menos el 25% de ella vivía en la extrema pobreza, y la mayoría de la población que vivía en la pobreza seguía sin estar cubierta por ningún tipo de medidas de asistencia social. Reconociendo el limitado presupuesto de Bangladesh, la Experta tomó nota con preocupación de la disminución de la financiación de programas de asistencia social. Recomendó que se adoptara una estrategia general de protección social a largo plazo y que se incrementara la coordinación entre las distintas partes interesadas; que se tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que se daba prioridad a ayudar a los más pobres; y que se intensificaran los esfuerzos por combatir la corrupción<sup>101</sup>.

51. Al CEDAW le preocupaba que las mujeres estuvieran expuestas a muchas dificultades de acceso a la microfinanciación de segunda generación y tuvieran un acceso limitado a la tierra debido a los estereotipos tradicionales<sup>102</sup>. Instó a Bangladesh a aplicar programas de reducción de la pobreza y de desarrollo con una perspectiva de género y a enmendar las leyes discriminatorias que limitaban la propiedad de las mujeres<sup>103</sup>, a establecer un marco legislativo claro para proteger los derechos de sucesión y de propiedad de la tierra de las mujeres, y a eliminar las costumbres negativas y las prácticas tradicionales que afectaban al pleno goce del derecho de las mujeres a la propiedad<sup>104</sup>.

52. El CRC manifestó su preocupación por la pobreza infantil y la desigualdad e instó a Bangladesh a aplicar la legislación y los planes de acción destinados a reducir la pobreza infantil y mejorar las condiciones de vida del niño<sup>105</sup>. El CRC observó con preocupación los escasos mecanismos de vigilancia y de rendición de cuentas de los gastos presupuestarios en los distintos niveles de la administración<sup>106</sup>.

53. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento indicaron que la calidad del agua representaba un grave problema y se refirieron a estimaciones según las cuales más de un millón de personas corrían el riesgo de morir como consecuencia de décadas de exposición al arsénico<sup>107</sup>. La Experta encargada de la cuestión del agua y el saneamiento recomendó que se realizaran sistemática y regularmente análisis coordinados de la calidad del agua a nivel nacional, incluidos análisis de la presencia de contaminantes, además de arsénico; y que se ejecutaran planes para utilizar fuentes de agua alternativas<sup>108</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

54. El CRC manifestó su preocupación por la creciente falta de equidad en el acceso a los servicios de salud y la dependencia de los fondos de donantes para la adquisición de vacunas. También observó con preocupación que el sector público solo proporcionaba el 40% de los servicios de salud y que el 85% de los partos ocurrían en el hogar, sin parteras calificadas<sup>109</sup>. El CRC instó a Bangladesh a aumentar el acceso a los servicios de salud primaria gratuita<sup>110</sup>.

55. El CEDAW instó a Bangladesh a mejorar el acceso de la mujer a las instalaciones y servicios de atención de salud y a reducir la tasa de mortalidad materna<sup>111</sup>. El CRC seguía preocupado por la elevada tasa de mortalidad neonatal y de malnutrición infantil<sup>112</sup>. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento manifestaron su inquietud por la elevada tasa de mortalidad neonatal (43 recién nacidos por cada 1.000 nacidos vivos) y por que, según la información disponible, 51.200 niños murieran cada año como consecuencia de la diarrea, ocasionada con frecuencia por la falta de saneamiento y agua potable<sup>113</sup>.

56. El CRC instó a Bangladesh a formular una política global sobre las cuestiones críticas que afectaban a los derechos de los adolescentes y a proporcionar instalaciones sanitarias separadas y adecuadas para los niños y niñas adolescentes<sup>114</sup>.

57. El CRC instó a Bangladesh a redoblar sus esfuerzos de prevención mediante programas para elevar la conciencia acerca del VIH/SIDA y el uso de anticonceptivos, y a establecer directrices respecto de la transmisión de padres a hijos, la atención prenatal, la atención durante el parto, la lactancia materna y el cuidado de los niños<sup>115</sup>.

58. El CRC estaba preocupado por el aumento del uso indebido de drogas e instó a Bangladesh a prevenir y erradicar el uso de drogas entre los niños<sup>116</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

59. La UNESCO pidió a Bangladesh que consagrara el derecho a la educación en su Constitución<sup>117</sup>.

60. El CRC instó a Bangladesh a considerar ampliar la duración de la escolaridad obligatoria; aumentar la asignación presupuestaria para ampliar el sistema educativo y mejorar la calidad de la educación; abordar el desarrollo de la primera infancia; aumentar la matriculación en la escuela primaria; prevenir la deserción escolar; considerar poner a disposición la enseñanza multilingüe para los niños de minorías e indígenas; aumentar la

tasa de transición a la escuela secundaria; nivelar las disparidades de acceso y la calidad del sistema educativo y equipar mejor las escuelas con materiales educativos e instalaciones de saneamiento adecuadas<sup>118</sup>.

61. El CEDAW exhortó a Bangladesh a velar por un acceso auténtico de las niñas y las mujeres, especialmente en las zonas rurales, a todos los niveles y ámbitos de la educación, tomar medidas para retener a las niñas en las escuelas y promover un entorno educativo seguro y sin discriminación ni violencia<sup>119</sup>.

62. El UNICEF celebró la aprobación de la Política Nacional de Educación, cuya aplicación se veía limitada por la falta de recursos adecuados, dado que se destinaba a la educación menos de 2,5% del PIB. El UNICEF acogió con satisfacción los progresos realizados en la matriculación, la reducción del abandono escolar en la enseñanza primaria y el logro de la paridad de género en la enseñanza primaria y secundaria. Sin embargo, a pesar de la mayor cobertura del programa de becas, persistían las disparidades en el índice de alumnos que terminaban la enseñanza primaria<sup>120</sup>.

63. La UNESCO pidió a Bangladesh que tomara medidas para combatir la discriminación en la educación, proteger a los grupos minoritarios, luchar contra el analfabetismo y promover la igualdad de género<sup>121</sup>.

64. El UNICEF alentó al Gobierno a tomar medidas adecuadas para ofrecer enseñanza en su lengua materna a los niños cuya lengua materna no era el bengalí<sup>122</sup>.

65. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento celebraron el aumento de la matriculación de niños en las escuelas, pero manifestaron su preocupación por las elevadas tasas generales de abandono, con unos datos oficiales que indicaban que cerca de la mitad de los niños matriculados en la enseñanza primaria no terminaban el 5º grado. Era más frecuente que los niños pobres abandonaran la escuela y la tasa de abandono de las niñas aumentaba cuando llegaban a la adolescencia<sup>123</sup>.

## **J. Derechos culturales**

66. La UNESCO tomó nota de la falta de políticas coherentes para salvaguardar y gestionar el patrimonio cultural tangible e intangible<sup>124</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

67. El UNICEF, que tomó nota de la evolución de la situación, incluido el proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, alentó al Gobierno a adoptar medidas eficaces para asegurar la educación de los niños con discapacidad<sup>125</sup>.

68. Al CRC le preocupaba que los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufrieran discriminación y un trato perjudicial a lo largo de su desarrollo<sup>126</sup>.

69. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento señalaron que las personas que vivían en la pobreza extrema corrían mayor riesgo de convertirse en discapacitados debido a factores agravantes. Instaron al Gobierno a combatir activamente en la discriminación contra las personas con discapacidad y a asegurar paulatinamente su acceso a servicios básicos<sup>127</sup>.

## L. Grupos minoritarios y pueblos indígenas

70. El UNICEF señaló que los niños indígenas y pertenecientes a minorías que vivían en zonas remotas de las regiones de Chittagong Hill Tracts y Char carecían a menudo de acceso a servicios básicos y especializados. El Fondo recomendó que Bangladesh adoptara medidas específicas para combatir la discriminación y la desigualdad y asegurar el acceso de los niños indígenas y pertenecientes a minorías a servicios básicos y especializados<sup>128</sup>. El CRC instó a Bangladesh a garantizar que los niños indígenas y pertenecientes a minorías no fueran discriminados en el goce de su derecho de acceso a los servicios de salud básicos y especializados<sup>129</sup>.

71. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento informaron de que los dalits sufrían discriminación en todos los ámbitos de la vida, incluida segregación en el acceso a la vivienda. La mayoría vivían por debajo del umbral de la pobreza, cobraban menos que el salario mínimo, no tenían acceso a la educación, sufrían numerosas enfermedades, carecían de acceso agua potable y saneamiento y se enfrentaban a la discriminación en el acceso a los servicios públicos de salud<sup>130</sup>. La Experta independiente encargada de la cuestión del agua y el saneamiento recomendó que Bangladesh adoptara una política explícita para hacer frente a la situación de los dalits, eliminar la discriminación en su contra, y mejorar la situación en los barrenderos asegurando la protección de su salud en el trabajo y su acceso a agua potable y saneamiento en el hogar<sup>131</sup>.

72. Las Expertas independientes señalaron que los miembros de las comunidades de lengua urdu que vivían en el barrio de tugurios de Mirpur, en Dakha, denominados en ocasiones *biharis*, subsistían en condiciones muy difíciles, en viviendas inadecuadas y con escaso acceso a sistemas de evacuación de aguas residuales y drenaje, problemas que se agravaban durante la estación de las inundaciones<sup>132</sup>. Las Expertas independientes acogieron con satisfacción el fallo emitido en 2008 por el Tribunal Superior por el que se reconocía la nacionalidad de Bangladesh a la población de lengua urdu, pero manifestaron su preocupación por que no se aplicara cabalmente. Instaron al Gobierno a que elaborara y aplicara un programa general para integrar a los biharis en la sociedad de Bangladesh, asegurándose, entre otras cosas, de que en los programas de reducción de la pobreza se abordara específicamente su situación<sup>133</sup>.

73. El CRC estaba preocupado por niños refugiados como los biharis, que tenían un acceso difícil o inexistente a los servicios en Bangladesh<sup>134</sup>. Aunque tomó nota del fallo emitido en 2008 por el Tribunal Superior sobre los biharis, el ACNUR destacó los obstáculos administrativos que impedían a la comunidad de lengua urdu beneficiarse plenamente de sus derechos como ciudadanos de Bangladesh, incluido el acceso a pasaportes<sup>135</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

74. El ACNUR encomió a Bangladesh por acoger a los rohingyas, en particular a los alrededor de 30.000 refugiados registrados<sup>136</sup>. El UNICEF señaló que, sin embargo, se imponían restricciones a su circulación y que tenían un acceso limitado a los servicios de educación y salud. Los refugiados que vivían fuera de los campamentos no tenían la posibilidad de que se reconociera su condición de refugiados y eran objeto de detenciones y deportaciones. El nacimiento de los hijos de refugiados no podía inscribirse en el registro<sup>137</sup>. El CRC recomendó que Bangladesh abordase las preocupaciones de unos 100.000 a 200.000 rohingyas, incluidos los niños, que no estaban registrados como refugiados en Bangladesh, y se les proporcionase, como mínimo, el estatuto jurídico, el registro de los nacimientos, la seguridad y el acceso a la educación y los servicios de

salud<sup>138</sup>. El ACNUR reconoció que desde el primer examen periódico universal realizado en 2009 se habían registrado varios hechos positivos, pero se refirió con preocupación a la respuesta de Bangladesh la crisis en el estado de Rakhine en julio de 2012 (que había llevado a varios miles de personas a huir de ese estado), consistente en cerrar la frontera y devolver a unas 4.000 personas al país vecino en octubre de 2012<sup>139</sup>. El ACNUR afirmó que el Gobierno debía asegurar a las personas necesitadas de protección internacional el acceso sin obstáculos a su territorio, cumplir cabalmente el principio de no devolución, y tomar medidas para prevenir la detención arbitraria y/o indefinida de los rohingyas no registrados, en particular de los presos que ya habían cumplido su condena y habían sido puestos en libertad<sup>140</sup>.

75. El ACNUR recomendó que Bangladesh redactara y aprobara una ley sobre los refugiados<sup>141</sup>. El CRC reiteró su recomendación de que Bangladesh estableciera legislación y procedimientos para permitir el acceso a los procedimientos que determinaban el estatuto de refugiado a todos los niños refugiados y sus familias<sup>142</sup>.

76. El ACNUR señaló que no se disponía de legislación nacional por la que rigiera la prevención y la reducción de los casos de apatridia o la protección de los apátridas<sup>143</sup>.

77. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento señalaron que, a pesar de las mejoras en la situación de los campamentos, los refugiados registrados no gozaban plenamente de la libertad de circulación, el derecho al trabajo o el derecho a la educación, lo que los dejaba en una situación sumamente vulnerable a los abusos y la explotación<sup>144</sup>. La Relatora Especial sobre la pobreza extrema pidió a Bangladesh que diera prioridad a mejorar la situación de los refugiados rohingyas, ultimara sus políticas sobre los refugiados y tomara medidas para volver a poner en marcha el programa de reasentamiento; y alentó al Gobierno a buscar opciones de reasentamiento en las que se diera prioridad a los derechos y los intereses de los refugiados y que los protegiera<sup>145</sup>.

78. En 2010, los Relatores Especiales sobre la salud, los migrantes, la alimentación y el racismo enviaron al Gobierno una comunicación conjunta en la que señalaban a su atención las denuncias recibidas sobre la situación de los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes rohingyas no registrados. Según los informes recibidos, no se permitía a unos 220.000 rohingyas no registrados recibir asistencia oficial y, al parecer, eran víctimas de la violencia y de intentos de deportación por parte de agentes estatales y no estatales<sup>146</sup>.

## **N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

79. En 2012 los titulares de mandatos de procedimientos especiales sobre una vivienda adecuada, la extrema pobreza, la alimentación, la libertad de expresión, los pueblos indígenas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el agua y el saneamiento instaron al Gobierno a garantizar que todas las políticas relativas a la minería del carbón a cielo abierto incluyeran medidas sólidas de salvaguarda para proteger los derechos humanos. Observaron que se preveía que la mina de carbón de Phulbari ocasionara graves trastornos y señalaron que, de permitirse, esa explotación a cielo abierto podía provocar el desplazamiento de centenares de miles de personas<sup>147</sup>.

80. Las Expertas independientes encargadas de la cuestión de la extrema pobreza y del agua y el saneamiento señalaron que Bangladesh se consideraba el país más vulnerable del mundo a los ciclones tropicales y el sexto país más vulnerable a las inundaciones<sup>148</sup>. Instaron al Gobierno a que siguiera prestando especial atención a los efectos del cambio climático sobre los segmentos más pobres de la sociedad y a que adoptara medidas de protección social para mitigar el impacto de esos fenómenos sobre ellos<sup>149</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Bangladesh from the previous cycle (A/HRC/WG.6/2/BGD/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.



- <sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Conventions No.169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 5.
- <sup>11</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 6.
- <sup>12</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 96.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 43.
- <sup>14</sup> A/HRC/20/25, para. 64.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 38.
- <sup>16</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 79.
- <sup>17</sup> UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>19</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 89.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 83 and A/HRC/15/55, para. 126(d).
- <sup>21</sup> *Ibid.*, paras. 10-11.
- <sup>22</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 1.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 11.
- <sup>24</sup> UNESCO submission to the UPR on Bangladesh, p. 9.
- <sup>25</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 16.
- <sup>26</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 1.
- <sup>27</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 35.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>30</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>31</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>32</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 19.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>34</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 1.
- <sup>35</sup> A/HRC/20/25, para. 65.
- <sup>36</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |
| CED          | Committee on Enforced Disappearance                          |
- <sup>37</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 44.
- <sup>38</sup> A/HRC/20/25, para. 64.
- <sup>39</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>40</sup> A/HRC/20/25.
- <sup>41</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, paras. 15-16.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>43</sup> A/HRC/15/55, para. 125(e).

- 44 CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 14.  
45 Ibid., paras. 37-38.  
46 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.  
47 CRC/C/BDG/CO/4, para. 32.  
48 Ibid., para. 33.  
49 A/HRC/20/25, paras. 66- 67; see also A/HRC/15/55.  
50 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.  
51 CRC/C/BDG/CO/4, para. 93.  
52 Ibid., para. 47.  
53 Ibid., para. 36.  
54 A/HRC/19/58/Rev.1, annex I, para. 53.  
55 CRC/C/BDG/CO/4, para. 92.  
56 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.  
57 Ibid., pp. 2-3.  
58 CRC/C/BDG/CO/4, para. 93.  
59 CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 19.  
60 Ibid., paras. 19-20; see also UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, p. 8.  
61 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, pp. 1-2.  
62 CRC/C/BDG/CO/4, para. 87.  
63 Ibid., para. 56.  
64 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2 and CRC/C/BDG/CO/4, para. 49.  
65 CEDAW/C/BGD/CO/7, paras. 21-22.  
66 CRC/C/BDG/CO/4, para. 84.  
67 UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, p. 6; also CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 20.  
68 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), sixth paragraph, available at [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:2698219](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:2698219).  
69 CRC/C/BDG/CO/4, para. 89.  
70 Ibid., para. 81.  
71 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.  
72 CRC/C/BDG/CO/4, para. 82.  
73 Ibid., para. 82-83 and CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 30.  
74 CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 19.  
75 Ibid., para. 20.  
76 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 2, 3.  
77 CRC/C/BDG/CO/4, para. 39 and 93.  
78 Ibid., para. 92.  
79 Ibid., para. 93.  
80 OHCHR, Press release, “Bangladesh: Justice for the past requires fair trials, warn UN experts” (Geneva, 7 February 2013) available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12972&LangID=E>.  
81 CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 25.  
82 Ibid., para. 26.  
83 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.  
84 CRC/C/OPSC/BGD/CO/1, paras. 22-25; see also A/HRC/15/55, para. 20.  
85 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.  
86 CRC/C/BDG/CO/4, para. 68.  
87 CEDAW/C/BGD/CO/7, paras. 39-40.  
88 Ibid., paras. 39-40.  
89 UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.  
90 CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 23.  
91 Ibid., para. 24.  
92 A/HRC/19/55/Add.2, paras. 33-34.  
93 A/HRC/18/19, paras. 25-27; A/HRC/18/51, p. 66 and A/HRC/19/44, p. 13.  
94 UNESCO submission to the UPR on Bangladesh, p. 9.

- <sup>95</sup> ILO Committee of Experts, Observation concerning the Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph, available at [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:269931](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:269931).
- <sup>96</sup> A/HRC/15/55, para. 126 (d).
- <sup>97</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 30.
- <sup>98</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 83.
- <sup>99</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 1.
- <sup>100</sup> A/HRC/15/55, para. 9.
- <sup>101</sup> Ibid., paras. 77, 106, 108, 126 (a), (b) and (c).
- <sup>102</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 33.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 34.
- <sup>104</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>105</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 71, 72.
- <sup>106</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>107</sup> A/HRC/15/55, paras. 59-60.
- <sup>108</sup> Ibid., para. 125 (b).
- <sup>109</sup> CRC/C/BDG/CO/4, paras. 59 and 62.
- <sup>110</sup> Ibid., para. 60.
- <sup>111</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 32.
- <sup>112</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 59.
- <sup>113</sup> A/HRC/15/55, para 19.
- <sup>114</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 64.
- <sup>115</sup> Ibid., para. 70.
- <sup>116</sup> Ibid., paras. 65-66.
- <sup>117</sup> UNESCO submission to the UPR on Bangladesh, p. 9.
- <sup>118</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 75.
- <sup>119</sup> CEDAW/C/BGD/CO/7, para. 28.
- <sup>120</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.
- <sup>121</sup> UNESCO submission to the UPR on Bangladesh, p. 9.
- <sup>122</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 3.
- <sup>123</sup> A/HRC/15/55, para 18.
- <sup>124</sup> UNESCO submission to the UPR on Bangladesh, p. 7.
- <sup>125</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 4.
- <sup>126</sup> CRC/C/BDG/CO/4, paras. 57-58.
- <sup>127</sup> A/HRC/15/55, paras. 21-23.
- <sup>128</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 4.
- <sup>129</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 60.
- <sup>130</sup> A/HRC/15/55, para. 25.
- <sup>131</sup> Ibid., para.125 (d).
- <sup>132</sup> Ibid., para. 27; see also UNHCR, “Note on the nationality status of the Urdu-speaking community in Bangladesh” (December 2009), available at [www.unhcr.org/refworld/pdfid/4b2b90c32.pdf](http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/4b2b90c32.pdf).
- <sup>133</sup> A/HRC/15/55, para 28.
- <sup>134</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 78.
- <sup>135</sup> UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.
- <sup>136</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>137</sup> UNICEF submission to the UPR on Bangladesh, p. 4.
- <sup>138</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 79.
- <sup>139</sup> UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, pp. 1-2.
- <sup>140</sup> Ibid., pp. 1 and 4.
- <sup>141</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>142</sup> CRC/C/BDG/CO/4, para. 79.
- <sup>143</sup> UNHCR submission to the UPR on Bangladesh, p. 2.
- <sup>144</sup> A/HRC/15/55, para.31.
- <sup>145</sup> A/HRC/20/25, paras. 67-68.
- <sup>146</sup> A/HRC/17/25/Add.1, paras. 23-28.
- <sup>147</sup> A/HRC/20/30, p. 24; A/HRC/21/47/Add.3, paras. 12-16; also OHCHR, Press release, “Bangladesh open-pit coal mine threatens fundamental rights, warn UN experts” (Geneva, 28 February 2012),

available at

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11878&LangID=E>.

<sup>148</sup> A/HRC/15/55, para. 39.

<sup>149</sup> Ibid., para. 42.

---